



42 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2020
RADICACIÓN: 009-2015-00721-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra EDGAR DARIO PERDOMO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-5 de fecha 15 de julio de 2020 dirigido al Pagador de FED de Popayán – Cauca, relacionado a que suministre información del estado actual de la medida cautelar respecto del demandado EDGAR DARIO PERDOMO, informada mediante oficio No. 4256 del 30 de octubre de 2015,

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario



297 c.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2010
RADICACIÓN No. 019-2003-00218-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN contra LUCIA ROSARIO
VALLEJO DE PORTILLA Y OTROS**

Atendiendo lo manifestado por el Dr. , quien no acepta el cargo a su nombramiento como curador del acreedor hipotecario COMPAÑÍA PROMOTORA DE PLANES DE VIVIENDA S.A. PLANVIVIENDA, y como quiera que se hace necesario que el citado acreedor cuente con una representación debida en este proceso, el despacho procede a nombrarle otro curador ad - litem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador *ad litem* del acreedor hipotecario COMPAÑÍA PROMOTORA DE PLANES DE VIVIENDA S.A. PLANVIVIENDA, para cuyo efecto se designa a:

SILVIA ESTHER	VELASQUEZ URIBE	CARRERA 4 No. 10-44 OF. 901	8882626- 3155717549
---------------	--------------------	--------------------------------	------------------------

Comuníquese por telegrama su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



82 cl

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 802

RADICACIÓN: 014-2018-00633-00

Ejecutivo Prendario

BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA LUZ DARY PENAGOS GÓMEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 1494 del 8 de julio del año 2020 a través del cual requiere allegue el avalúo oficial a fin de proceder a correrle el respectivo traslado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que el avalúo por ella aportado, corresponde al que se descarga directamente de la página de la Gobernación del Valle <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/validación-informacionvehiculo>, en el que se detalla claramente las características del automotor, su propietario y avalúo; motivo por el cual solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se proceda a correr traslado del mismo a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho previa revisión de la providencia recurrida, observa que por error se desconoció que el documento aportado correspondía al formulario expedido por la Gobernación del Valle, en el que claramente se aprecia las características del rodante involucrado, así como su avalúo comercial, por lo que se entiende que se trata del valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme lo exige la ley (art. 444 numeral 5° del C.G.P.)

En virtud de lo anterior esta Judicatura repondrá el proveído No. 1494 del 8 de julio del año 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído No. 1494 del 8 de julio del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Del avalúo allegado obrante a folio 77 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812
RADICACIÓN: 14-2011-267
Ejecutivo Singular
CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$93.100 pesos y \$11.209,1 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190096	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 104.309,10

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$93.100 pesos a la parte actora **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO identificada con c.c. No. 66.983.437**, por concepto de **COSTAS PROCESALES**. Así mismo se ordena entregar el valor de \$11.209,1 pesos a favor del señor JOSE OMAR VEGA identificado con c.c. No. 6442172.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JOSE OMAR VEGA identificado con c.c. No. 6442172 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaria se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207673	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 41.183,10
469030002219591	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 96.085,66

469030002233730	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 113.650,66
469030002247016	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 62.694,66
469030002259774	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 16.076,66
469030002264678	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 37.360,00
469030002264679	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 60.348,00
469030002270743	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 18.493,66
469030002283521	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 24.053,66
469030002300017	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 13.660,00
469030002312541	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 859.141,00
469030002490555	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 71.151,30

Cuarto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Quinto.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devengan los demandados JOSE OMAR VEGA identificado con c.c. No. 6442172 Y JAHIR ANTONIO RODAS identificado con la c.c. No. 16746673, como empleados de la EMPRESA IMPORTADORA CALI S.A..</i>	<i>-No. 1155 del 13 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 Cuaderno 2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Librese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2032
RADICACIÓN: 29-2009-958
Ejecutivo Singular
SUFINANCIAMIENTO S.A contra LUIS FERNEY CAMPUZANO HENAO

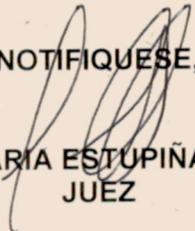
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



50 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 788
RADICACIÓN: 031-2017-00320-00
Ejecutivo Singular
FENALCO contra METÁLICAS CARGUS S.A.S.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.48), por valor total de **\$8.073.747,73** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE JULIO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



254 cl

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2024

RADICACIÓN: 032-2014-01033-00

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P.H. contra REPRESENTACIONES
ALEXANDRA SCS**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE A LO RESUELTO por el Superior a través de providencia No. 633 de fecha 26 de abril de 2020.

2.- INDIQUESELE A LA MEMORIALISTA que mediante providencia de fecha 26 de abril del año que avanza, el Juzgado 3º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias, resolvió confirmar el auto No. 3891 del 12 de agosto de 2019 proferido por este despacho a través del cual se negó la nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



36 12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2025
RADICACIÓN No. 010-2014-00481
Ejecutivo Singular
COONALSE contra JOSE HOOVER BOLAÑOS**

En atención al **OFICIO No. 08-2429 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **15 de julio de 2020 a las 03:08 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE HOOVER BOLAÑOS**, advirtiéndose que dicha solicitud no surte efecto legal por cuanto ya existe una solicitud que llegó con antelación en dicho sentido por parte del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que no es posible atender su solicitud contenida en el oficio **08-2429 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**, toda vez que ya existe una solicitud que llegó con antelación en dicho sentido por parte del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que fue tenida en cuenta para este proceso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



100 5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2021
RADICACIÓN: 032-2014-00504-00
Ejecutivo Mixto
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAVID ALVAREZ RIVERA**

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



24 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2022

RADICACIÓN: 007-2015-00727-00

Ejecutivo Singular

EDGAR BEJARANO contra JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE A LO RESUELTO a través de providencia de fecha 27 de enero del año 2016, a través del cual se puso en conocimiento la comunicación librada por el jefe de pagaduría de la Universidad del Valle, en la que daba a conocer que no era posible aplicar el descuento ordenado por el Juzgado 7º Civil Municipal debido a que existe proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado 8º de familia que ordenó el embargo del 30 % del salario y prestaciones sociales del señor JULIÁN ANTONIO CRUZ MORCILLO.

2.- NEGAR LA SOLICITUD presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de enviar el requerimiento al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE a través de la empresa 472, por cuanto es una carga exclusiva de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



45 cl

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2017

RADICACIÓN No. **004-2018-00108-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO FINANADINA S.A. contra LEIDY JOHANNA VARGAS S. y OTROS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **EVER EDIL GALÍNDEZ**.

TERCERO.- REQUERIR al nuevo cesionario para que designe un defensor para que represente sus intereses en el presente asunto.

CUARTO.- ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada del cedente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



89 (c1)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 807
RADICACIÓN: 35-2016-804
EJECUTIVO SINGULAR
FINANDINA contra JOSE RODRIGO HOYOS VIVAS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FINANDINA contra JOSE RODRIGO HOYOS VIVAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JOSE RODRIGO HOYOS VIVAS**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas HNT-108 VIVAS inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán (C), de propiedad del señor JOSE RODRIGO HOYOS identificado con c.c. No. 10524567.</i>	<i>-No. 0545 del 13 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>-Embargo y secuestro de los dineros del señor JOSE RODRIGO HOYOS identificado con c.c. No. 10524567 que por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas.</i>	<i>-No. 546 del 13 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENETENCIAS
DE CALI
31 de Agosto de 2020**

AUTO SUSTANCIACION No. 2026

RADICACIÓN: 03-2018-697

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra FAVER DUVAN DOMINGUEZ SERNA

Se allega memorial suscrito por el Dr. RAUL RENE ROA MONTES en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante no acredita la calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, con la que pretende actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR Dr. RAUL RENE ROA MONTES para que se sirva acreditar ante el Despacho la calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá con la que pretende actuar dentro del proceso, esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 68 DE HOY 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



112 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2019
RADICACIÓN: 019-2014-00593-00
Ejecutivo Singular
REFINANCIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA PARRA VALLEJO**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS SIN NINGUNA CONSIDERACION, la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, toda vez que mediante providencia de fecha 27 de marzo del año 2019, este proceso se terminó por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2029

RADICACIÓN: 05-2016-0592

Ejecutivo Singular

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JORGE
HERNAN ARBOLEDA**

En virtud al memorial allegado visible a folios 89 a 108 del proceso, el Juzgado debe indicar que de conformidad al art. 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no acontece en el presente caso, de igual forma no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 89 a 108 del proceso a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



74 (00)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
RADICACIÓN: 04-2017-590
EJECUTIVO HIPOTECARIO
MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE contra LEONOR CRISTINA VARGAS CASTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE contra LEONOR CRISTINA VARGAS CASTRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **LEONOR CRISTINA VARGAS CASTRO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-733946 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora demandada LEONOR CRISTINA VARGAS CASTRO identificada con c.c. No. 66.916.823</i>	<i>-No. 009 del 22 de agosto de 2019 proferido por este Juzgado.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 721 del 14 de marzo de 2012 de la Notaria 6ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-733946 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

RADICACIÓN: 35-2018-390

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra HERNANDO HERNANDEZ OIDOR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal para Fines Judiciales de la parte actora, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra HERNANDO HERNANDEZ OIDOR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **HERNANDO HERNANDEZ OIDOR** por razón del presente asunto, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Florencia – Caquetá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. JOCM-3632 del 24 de septiembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MAXILLANTAS AVL S.A.S contra el aquí demandado, con Rad. No. 2019-00681-00. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto las cuales se dejarán a disposición del Juzgado 1º Civil Municipal de Florencia – Caquetá tal como se indicó en el numeral anterior:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas TMP-854 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, de propiedad del señor HERNANDO HERNANDEZ OIDOR identificado con c.c. No. 10185835.	-No. 1888 del 22 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (fl. 42)
-Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados por el demandado HERNANDO HERNANDEZ OIDOR identificado con c.c. No. 10185835, en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de deposito a término, encargos fiduciarios en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas previas.	-No. 1887 del 22 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (fl. 43)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2027

RADICACIÓN: 04-2019-108

Ejecutivo Singular

**GRACIA VICTORIA EUGENCIA GUZMAN DE ROSA contra CLARA INES
ARBELAEZ SLAZAR Y OTRO**

En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 61 y 62 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación allegado por el Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, quien funge apoderado judicial de la parte demandada.

Tercero.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2028

RADICACIÓN: 07-2016-0456

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONEL GIRONZA ROJAS

En virtud al memorial allegado visible a folios 93 a 112 del proceso, el Juzgado debe indicar que de conformidad al art. 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no acontece en el presente caso, de igual forma no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 93 a 112 del proceso a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

RADICACIÓN: 24-2017-427

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, a través de la cual manifiesta que desiste de los efectos favorables de la sentencia tal como lo establece el numeral 3º del art. 316 del C.G. del P.

Frente a lo anterior este Despacho negará tal solicitud, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumple con lo preceptuado en la norma en comento, toda vez que existe vigente una medida cautelar correspondiente al embargo del vehículo de placas UGP327, siendo esta una limitante para proceder a la aceptación del desistimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810
RADICACIÓN: 28-2017-591
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra HAROLD MARCEL CAICEDO AGUDELO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE contra HAROLD MARCEL CAICEDO AGUDELO** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **HAROLD MARCEL CAICEDO AGUDELO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas IPX-892 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del señor HAROLD MARCEL CAICEDO AGUDELO identificado con c.c. No. 16940106.</i>	<i>-No. 2279 del 12 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. FI 33</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
RADICACIÓN: 24-2015-1007
Ejecutivo Singular
UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH contra GUILLERMO CASTAÑO HENAO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el 28 de febrero de 2020, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH contra GUILLERMO CASTAÑO HENAO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. aclarando que las medidas cautelares decretadas fueron canceladas mediante auto No. 2681 del 10 de junio de 2019.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



79(01)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2013
RADICACIÓN: 024-2015-00139-00
Ejecutivo Mixto
BANCO FINANADINA contra DIANA MILENA GIRALDO RENTERIA**

Atendiendo los memoriales allegados al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** del escrito presentado por la parte demandada, respecto al paz y salvo de la obligación que aquí se ejecuta, para que la parte demandante se pronuncie según lo considere pertinente.
- 2.-** Una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.
- 3.-** Se indica al memorialista que quien funge como apoderado de la parte demandante es el Dr. Carlos Alfonso Romero Leal.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



78
c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2012
RADICACIÓN No. 026-2011-00254-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BETSY ROCIO QUIJANO contra **JUAN CARLOS GÓMEZ CASTILLO**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA MEMORIALISTA a lo resuelto mediante providencia 1619 de fecha 13 de abril del año 2018, por medio de la cual se resolvió ordenar el levantamiento únicamente de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CMI-701, para lo cual se comunicó dicha decisión a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal mediante oficio No. 009-1016 de la misma calenda, orden acatada por dicha entidad y comunicada a este despacho mediante oficio URL 475941 de fecha 31 de julio del año 2019.

2.- NEGAR LA SOLICITUD respecto de ordenar la entrega del rodante de placas CMI-701 a la parte demandante, toda vez que el aludido automotor no ha sido secuestrado por cuenta de este proceso y conforme lo establecido en el art. 595 del C.G.P, será el funcionario que realice la diligencia de secuestro quien entregará en depósito al acreedor si así lo solicita y ha prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

3.- OFICIAR AL PARQUEADERO IMPERIO PARK para que informe a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible, por cuenta de que proceso se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CMI-701.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



C2
41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2023
RADICACIÓN No. **016-2012-00884-00**
Ejecutivo **MIXTO**
FINESA S.A. contra OLGA LILIANA GARCÍA ECUDERO

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SANITAS con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora OLGA LILIANA GARCÍA ESCUDERO, identificada con la C.C. No. 29.116.655.

En virtud de lo anterior y como quiera que la parte actora ha presentado prueba sumaria de su gestión, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la EPS SANITAS con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora OLGA LILIANA GARCÍA ESCUDERO, identificada con la C.C. No. 29.116.655.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



94^{ci}

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2011
RADICACIÓN: 020-2017-00858-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAFAEL ANGULO FRANCO Y OTRO**

Atendiendo escrito allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el comprobante de transferencia de la suma de \$300.000,00, a la cuenta de ahorros de Bancolombia del Dr. Wilson James Burbano por los gastos de curaduría de este proceso.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



120-01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2018
RADICACIÓN: 019-2018-00862-00
Ejecutivo PRENDARIO
FINESA S.A. y FERNANDO GÓMEZ MONTOYA contra CIRO ALONSO MELO
ANDRADE y OTRO**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de renuncia presentado por el apoderado de la parte actora, FINESA S.A., en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ya que se desconoce si la comunicación de renuncia aportada fue recibida por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>068</u> DE HOY <u>01 de Septiembre de 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



6901

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2014
RADICACIÓN: 016-2018-00109-00
Ejecutivo Singular
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia No. 269 de fecha 10 de febrero de 2020 y notificada por los estados del día 12 del mismo mes y año, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



145
c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2016
RADICACIÓN: 005-2018-00617-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo del bien inmueble en la suma de **\$96.645.000,00** por el inmueble identificado con M.I. No. 370-495393, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

2.- **NEGAR LA SOLICITUD** presentada por el apoderado de la parte demandante respecto de mirar los autos que se notificaron el 23 de julio del año 2020, por cuanto en el momento en este despacho no se encuentra digitalizado ningún expediente, sin embargo en aras de brindarle garantías para que pueda revisar de manera física las actuaciones del proceso, se le informa que el mismo se remitirá al Área de Gestión Documental para que le programe la respectiva cita y pueda acceder a su revisión.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2015
RADICACIÓN: 002-2012-00850-00
Ejecutivo Singular
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra MIYER JAVIER HUESPEN
RUIZ**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS SIN NINGUNA CONSIDERACION, la solicitud de embargo de medidas presentado por la parte demandante, toda vez que mediante providencia de fecha 17 de enero del año 2020, este proceso se terminó por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 068 DE HOY 01 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario